



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-08703635- -GDEBA-DPCLMIYSPGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2019-08703635- -GDEBA-DPCLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 10.397, N° 11.723, N°, N°15.164, los Decretos N° DECRE 2020-42-GDEBAGPBA, N° DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA, la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Ampliación de la Capacidad del Río Salado Superior - Tramo IV, Etapas 3 y 4”, a ejecutarse en los partidos de 25 de Mayo, Lobos, Navarro, Chivilcoy y Alberti;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la canalización del Río Salado y obras complementarias, y forma parte del denominado “Proyecto Global de Canalización del Río Salado (CRS)” planteado en el Plan Maestro Integral (PMI) de la Cuenca del Río Salado. El Tramo IV comienza en el puente Ernestina-Elvira de la Ruta Provincial N° 40 (35°16'3.97"S / 59°33'3.12" O) hasta el puente sobre el camino vecinal cercano a la localidad de Ramón Biaus localizado en las coordenadas geográficas 35°7'30.42"S / 59°57'22.09"O;

Que el Area Grandes Obras dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental,

manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la mencionada Dirección, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-10305976-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas – habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a órganos de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno (orden 36) y a Fiscalía de Estado (orden 48);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA y la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS; y

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.**Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2020-10305976-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, denominado “Ampliación de la Capacidad del Río Salado Superior - Tramo IV, Etapas 3 y 4”, a ejecutarse en los partidos de 25 de Mayo, Lobos, Navarro, Chivilcoy y Alberti, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que el propiciante se encuentra exento del pago de los importes correspondientes por Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, establecidos en el apartado 4° del artículo 77 de la Ley Provincial N° 15.170, ello en virtud de lo normado en el artículo 330 de la Ley Provincial N° 10.397 Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar,notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.